

111

contestación reforma demanda 2020-168

Diana Pulido <dianapulido1905@gmail.com>

Vie 28/07/2023 3:49 PM

Para:Juzgado 03 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

contestación reforma demanda 2020-168-ok.pdf;

Buen Dia

Envío adjunto memorial por medio del cual se contesta reforma del escrito de la demanda, encontrándome dentro del término procesal de acuerdo a auto del 19 de Julio de 2023 y notificado electrónicamente el día 21 de Julio de 2023 presentado ante el proceso 2020-168.

Quedo Atenta a comentarios

Diana M. Pulido C.

Abogada

T.P 299752

Señor:

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

E.

S.

D.

Ref: Contestación Reforma de la Demanda
Rad. 2020-168
Dte. Parcelación Granjas Agroforestales Balmoral Propiedad Horizontal
Ddo. Héctor Andrés Torres

DIANA MARCELA PULIDO CANGREJO, abogada en ejercicio, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Villavicencio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada del señor Héctor Andrés Torres, respetuosamente me permito dar contestación a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

1. El primer hecho es cierto, sin embargo, nos atenderemos a lo que sea demostrado en el proceso.
2. El segundo hecho, es cierto, sin embargo, nos atenderemos a lo que sea demostrado en el proceso.
3. El hecho tres, es cierto, sin embargo, nos atenderemos a lo que sea demostrado en el proceso.
4. El cuarto hecho es cierto, sin embargo, nos atenderemos a lo que sea demostrado en el proceso.
5. Al quinto hecho es cierto, sin embargo, nos atenderemos a lo que sea demostrado en el proceso.
6. El sexto hecho es cierto, sin embargo, nos atenderemos a lo que sea demostrado en el proceso.
7. El hecho séptimo es parcialmente cierto, cierto, sin embargo, nos atenderemos a lo que sea demostrado en el proceso.

8. El octavo hecho No nos consta, sin embargo, nos atendremos a lo que sea demostrado en el proceso.
9. El noveno hecho no nos consta, nos atendremos a lo que sea demostrado en el proceso.
10. El décimo hecho no nos consta, nos atendremos a lo que sea demostrado en el proceso.
11. Al decimo primero hecho es parcialmente cierto, sin embargo, nos atendremos a lo que sea demostrado en el proceso.
12. El décimo segundo hecho no nos consta, nos atendremos a lo que sea demostrado en el proceso.
13. El décimo tercero hecho es parcialmente cierto, sin embargo, nos atendremos a lo que sea demostrado en el proceso.
14. El décimo cuarto hecho NO es cierto, sin embargo, nos atendremos a lo que sea demostrado en el proceso.
15. El décimo sexto hecho es cierto, sin embargo, nos atendremos a lo que sea demostrado en el proceso.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la pretensión de librar Mandamiento de pago, toda vez que teniendo en cuenta las fechas de las obligaciones relacionadas en el escrito de la demanda se encuentra que la mismas cuentan con la configuración del fenómeno de la prescripción, al haber transcurrido más de los cinco años establecidos en ley 675 de 2021.

Pretensión 1 literal A: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que teniendo en cuenta las fechas de las obligaciones relacionadas en el escrito de la demanda se encuentra que la mismas cuentan con la configuración del fenómeno de la prescripción, al haber transcurrido más de los cinco años establecidos en ley 675 de 2021.

Pretensión 1 literal B: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que teniendo en cuenta las fechas de las obligaciones relacionadas en el escrito de la demanda se encuentra que la mismas cuentan con la configuración del fenómeno de la prescripción, al haber transcurrido más de los cinco años establecidos en ley 675 de 2021.

Pretensión 2 literal A: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que teniendo en cuenta las fechas de las obligaciones relacionadas en el escrito de la demanda se encuentra que la mismas cuentan con la configuración del fenómeno de la prescripción, al haber transcurrido más de los cinco años establecidos en ley 675 de 2021.

Pretensión 2 literal B: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que teniendo en cuenta las fechas de las obligaciones relacionadas en el escrito de la demanda se encuentra que la mismas cuentan con la configuración del fenómeno de la prescripción, al haber transcurrido más de los cinco años establecidos en ley 675 de 2021.

Pretensión 3 literal A: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que teniendo en cuenta las fechas de las obligaciones relacionadas en el escrito de la demanda se encuentra que la mismas cuentan con la configuración del fenómeno de la prescripción, al haber transcurrido más de los cinco años establecidos en ley 675 de 2021.

Pretensión 3 literal B: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que teniendo en cuenta las fechas de las obligaciones relacionadas en el escrito de la demanda se encuentra que la mismas cuentan con la configuración del fenómeno de la prescripción, al haber transcurrido más de los cinco años establecidos en ley 675 de 2021.

Pretensión 4 literal A: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que teniendo en cuenta las fechas de las obligaciones relacionadas en el escrito de la demanda se encuentra que la mismas cuentan con la configuración del fenómeno de la prescripción, al haber transcurrido más de los cinco años establecidos en ley 675 de 2021.

Pretensión 4 literal B: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que teniendo en cuenta las fechas de las obligaciones relacionadas en el escrito de la demanda se

encuentra que la mismas cuentan con la configuración del fenómeno de la prescripción, al haber transcurrido más de los cinco años establecidos en ley 675 de 2021.

Pretensión 5 literal A: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que teniendo en cuenta las fechas de las obligaciones relacionadas en el escrito de la demanda se encuentra que la mismas cuentan con la configuración del fenómeno de la prescripción, al haber transcurrido más de los cinco años establecidos en ley 675 de 2021.

Pretensión 5 literal B: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que teniendo en cuenta las fechas de las obligaciones relacionadas en el escrito de la demanda se encuentra que la mismas cuentan con la configuración del fenómeno de la prescripción, al haber transcurrido más de los cinco años establecidos en ley 675 de 2021.

Pretensión 6 literal A: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que teniendo en cuenta las fechas de las obligaciones relacionadas en el escrito de la demanda se encuentra que la mismas cuentan con la configuración del fenómeno de la prescripción, al haber transcurrido más de los cinco años establecidos en ley 675 de 2021.

Pretensión 6 literal B: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que teniendo en cuenta las fechas de las obligaciones relacionadas en el escrito de la demanda se encuentra que la mismas cuentan con la configuración del fenómeno de la prescripción, al haber transcurrido más de los cinco años establecidos en ley 675 de 2021.

Pretensión 7 literal A: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que teniendo en cuenta las fechas de las obligaciones relacionadas en el escrito de la demanda se encuentra que la mismas cuentan con la configuración del fenómeno de la prescripción, al haber transcurrido más de los cinco años establecidos en ley 675 de 2021.

Pretensión 7 literal B: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que teniendo en cuenta las fechas de las obligaciones relacionadas en el escrito de la demanda se encuentra que la mismas cuentan con la configuración del fenómeno de la prescripción, al haber transcurrido más de los cinco años establecidos en ley 675 de 2021.

Pretensión 8 literal A: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que teniendo en cuenta las fechas de las obligaciones relacionadas en el escrito de la demanda se encuentra que la mismas cuentan con la configuración del fenómeno de la

prescripción, al haber transcurrido más de los cinco años establecidos en ley 675 de 2021.

Pretensión 8 literal B: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que teniendo en cuenta las fechas de las obligaciones relacionadas en el escrito de la demanda se encuentra que la mismas cuentan con la configuración del fenómeno de la prescripción, al haber transcurrido más de los cinco años establecidos en ley 675 de 2021.

Pretensión 9 literal A: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que teniendo en cuenta las fechas de las obligaciones relacionadas en el escrito de la demanda se encuentra que la mismas cuentan con la configuración del fenómeno de la prescripción, al haber transcurrido más de los cinco años establecidos en ley 675 de 2021.

Pretensión 9 literal B: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que teniendo en cuenta las fechas de las obligaciones relacionadas en el escrito de la demanda se encuentra que la mismas cuentan con la configuración del fenómeno de la prescripción, al haber transcurrido más de los cinco años establecidos en ley 675 de 2021.

Pretensión 10 literal A: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que teniendo en cuenta las fechas de las obligaciones relacionadas en el escrito de la demanda se encuentra que la mismas cuentan con la configuración del fenómeno de la prescripción, al haber transcurrido más de los cinco años establecidos en ley 675 de 2021.

Pretensión 10 literal B: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que teniendo en cuenta las fechas de las obligaciones relacionadas en el escrito de la demanda se encuentra que la mismas cuentan con la configuración del fenómeno de la prescripción, al haber transcurrido más de los cinco años establecidos en ley 675 de 2021.

Pretensión 11 literal A: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que teniendo en cuenta las fechas de las obligaciones relacionadas en el escrito de la demanda se encuentra que la mismas cuentan con la configuración del fenómeno de la prescripción, al haber transcurrido más de los cinco años establecidos en ley 675 de 2021.

Pretensión 11 literal B: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que teniendo en cuenta las fechas de las obligaciones relacionadas en el escrito de la demanda se encuentra que la mismas cuentan con la configuración del fenómeno de la

prescripción, al haber transcurrido más de los cinco años establecidos en ley 675 de 2021.

Pretensión 12 literal A: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que teniendo en cuenta las fechas de las obligaciones relacionadas en el escrito de la demanda se encuentra que la mismas cuentan con la configuración del fenómeno de la prescripción, al haber transcurrido más de los cinco años establecidos en ley 675 de 2021.

Pretensión 12 literal B: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que teniendo en cuenta las fechas de las obligaciones relacionadas en el escrito de la demanda se encuentra que la mismas cuentan con la configuración del fenómeno de la prescripción, al haber transcurrido más de los cinco años establecidos en ley 675 de 2021.

Pretensión 13 literal A: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que teniendo en cuenta las fechas de las obligaciones relacionadas en el escrito de la demanda se encuentra que la mismas cuentan con la configuración del fenómeno de la prescripción, al haber transcurrido más de los cinco años establecidos en ley 675 de 2021.

Pretensión 13 literal B: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que teniendo en cuenta las fechas de las obligaciones relacionadas en el escrito de la demanda se encuentra que la mismas cuentan con la configuración del fenómeno de la prescripción, al haber transcurrido más de los cinco años establecidos en ley 675 de 2021.

Pretensión 14 literal A: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que teniendo en cuenta las fechas de las obligaciones relacionadas en el escrito de la demanda se encuentra que la mismas cuentan con la configuración del fenómeno de la prescripción, al haber transcurrido más de los cinco años establecidos en ley 675 de 2021.

Pretensión 14 literal B: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que teniendo en cuenta las fechas de las obligaciones relacionadas en el escrito de la demanda se encuentra que la mismas cuentan con la configuración del fenómeno de la prescripción, al haber transcurrido más de los cinco años establecidos en ley 675 de 2021.

Pretensión 15 literal A: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que teniendo en cuenta las fechas de las obligaciones relacionadas en el escrito de la demanda se encuentra que la mismas cuentan con la configuración del fenómeno de la

prescripción, al haber transcurrido más de los cinco años establecidos en ley 675 de 2021.

Pretensión 15 literal B: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que teniendo en cuenta las fechas de las obligaciones relacionadas en el escrito de la demanda se encuentra que la mismas cuentan con la configuración del fenómeno de la prescripción, al haber transcurrido más de los cinco años establecidos en ley 675 de 2021.

Pretensión 16 literal A: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que teniendo en cuenta las fechas de las obligaciones relacionadas en el escrito de la demanda se encuentra que la mismas cuentan con la configuración del fenómeno de la prescripción, al haber transcurrido más de los cinco años establecidos en ley 675 de 2021.

Pretensión 16 literal B: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que teniendo en cuenta las fechas de las obligaciones relacionadas en el escrito de la demanda se encuentra que la mismas cuentan con la configuración del fenómeno de la prescripción, al haber transcurrido más de los cinco años establecidos en ley 675 de 2021.

Pretensión 17 literal A: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que teniendo en cuenta las fechas de las obligaciones relacionadas en el escrito de la demanda se encuentra que la mismas cuentan con la configuración del fenómeno de la prescripción, al haber transcurrido más de los cinco años establecidos en ley 675 de 2021..

Pretensión 17 literal B: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que teniendo en cuenta las fechas de las obligaciones relacionadas en el escrito de la demanda se encuentra que la mismas cuentan con la configuración del fenómeno de la prescripción, al haber transcurrido más de los cinco años establecidos en ley 675 de 2021.

Pretensión 18 literal A: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que teniendo en cuenta las fechas de las obligaciones relacionadas en el escrito de la demanda se encuentra que la mismas cuentan con la configuración del fenómeno de la prescripción, al haber transcurrido más de los cinco años establecidos en ley 675 de 2021.

Pretensión 18 literal B: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que teniendo en cuenta las fechas de las obligaciones relacionadas en el escrito de la demanda se encuentra que la mismas cuentan con la configuración del fenómeno de la

prescripción, al haber transcurrido más de los cinco años establecidos en ley 675 de 2021.

Pretensión 19 literal A: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que teniendo en cuenta las fechas de las obligaciones relacionadas en el escrito de la demanda se encuentra que la mismas cuentan con la configuración del fenómeno de la prescripción, al haber transcurrido más de los cinco años establecidos en ley 675 de 2021.

Pretensión 19 literal B: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que teniendo en cuenta las fechas de las obligaciones relacionadas en el escrito de la demanda se encuentra que la mismas cuentan con la configuración del fenómeno de la prescripción, al haber transcurrido más de los cinco años establecidos en ley 675 de 2021.

Pretensión 20 literal A: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que teniendo en cuenta las fechas de las obligaciones relacionadas en el escrito de la demanda se encuentra que la mismas cuentan con la configuración del fenómeno de la prescripción, al haber transcurrido más de los cinco años establecidos en ley 675 de 2021.

Pretensión 20 literal B: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que teniendo en cuenta las fechas de las obligaciones relacionadas en el escrito de la demanda se encuentra que la mismas cuentan con la configuración del fenómeno de la prescripción, al haber transcurrido más de los cinco años establecidos en ley 675 de 2021.

Pretensión 21 literal A: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que teniendo en cuenta las fechas de las obligaciones relacionadas en el escrito de la demanda se encuentra que la mismas cuentan con la configuración del fenómeno de la prescripción, al haber transcurrido más de los cinco años establecidos en ley 675 de 2021.

Pretensión 21 literal B: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que teniendo en cuenta las fechas de las obligaciones relacionadas en el escrito de la demanda se encuentra que la mismas cuentan con la configuración del fenómeno de la prescripción, al haber transcurrido más de los cinco años establecidos en ley 675 de 2021.

Pretensión 22 literal A: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que teniendo en cuenta las fechas de las obligaciones relacionadas en el escrito de la demanda se encuentra que la mismas cuentan con la configuración del fenómeno de la

prescripción, al haber transcurrido más de los cinco años establecidos en ley 675 de 2021.

Pretensión 22 literal B: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que teniendo en cuenta las fechas de las obligaciones relacionadas en el escrito de la demanda se encuentra que la mismas cuentan con la configuración del fenómeno de la prescripción, al haber transcurrido más de los cinco años establecidos en ley 675 de 2021.

Pretensión 23 literal A: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que teniendo en cuenta las fechas de las obligaciones relacionadas en el escrito de la demanda se encuentra que la mismas cuentan con la configuración del fenómeno de la prescripción, al haber transcurrido más de los cinco años establecidos en ley 675 de 2021.

Pretensión 23 literal B: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que teniendo en cuenta las fechas de las obligaciones relacionadas en el escrito de la demanda se encuentra que la mismas cuentan con la configuración del fenómeno de la prescripción, al haber transcurrido más de los cinco años establecidos en ley 675 de 2021. Pretensión 24 literal A: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Pretensión 24 literal B: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que teniendo en cuenta las fechas de las obligaciones relacionadas en el escrito de la demanda se encuentra que la mismas cuentan con la configuración del fenómeno de la prescripción, al haber transcurrido más de los cinco años establecidos en ley 675 de 2021.

Pretensión 25 literal A: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que teniendo en cuenta las fechas de las obligaciones relacionadas en el escrito de la demanda se encuentra que la mismas cuentan con la configuración del fenómeno de la prescripción, al haber transcurrido más de los cinco años establecidos en ley 675 de 2021.

Pretensión 25 literal B: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que teniendo en cuenta las fechas de las obligaciones relacionadas en el escrito de la demanda se encuentra que la mismas cuentan con la configuración del fenómeno de la prescripción, al haber transcurrido más de los cinco años establecidos en ley 675 de 2021.

Pretensión 26 literal A: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que teniendo en cuenta las fechas de las obligaciones relacionadas en el escrito de la demanda se encuentra que la mismas cuentan con la configuración del fenómeno de la

prescripción, al haber transcurrido más de los cinco años establecidos en ley 675 de 2021.

Pretensión 26 literal B: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que teniendo en cuenta las fechas de las obligaciones relacionadas en el escrito de la demanda se encuentra que la mismas cuentan con la configuración del fenómeno de la prescripción, al haber transcurrido más de los cinco años establecidos en ley 675 de 2021.

Pretensión 27 literal A: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que teniendo en cuenta las fechas de las obligaciones relacionadas en el escrito de la demanda se encuentra que la mismas cuentan con la configuración del fenómeno de la prescripción, al haber transcurrido más de los cinco años establecidos en ley 675 de 2021.

Pretensión 27 literal B: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que teniendo en cuenta las fechas de las obligaciones relacionadas en el escrito de la demanda se encuentra que la mismas cuentan con la configuración del fenómeno de la prescripción, al haber transcurrido más de los cinco años establecidos en ley 675 de 2021. Pretensión 28 literal A: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Pretensión 28 literal B: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Pretensión 29 literal A: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Pretensión 29 literal B: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Pretensión 30 literal A: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Pretensión 30 literal B: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Pretensión 31 literal A: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Pretensión 31 literal B: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Pretensión 32 literal A: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Pretensión 32 literal B: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Pretensión 33 literal A: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Pretensión 33 literal B: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Pretensión 34 literal A: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Pretensión 34 literal B: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

- Pretensión 35 literal A: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.
- Pretensión 35 literal B: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.
- Pretensión 36 literal A: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.
- Pretensión 36 literal B: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.
- Pretensión 37 literal A: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.
- Pretensión 37 literal B: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.
- Pretensión 38 literal A: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.
- Pretensión 38 literal B: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.
- Pretensión 39 literal A: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.
- Pretensión 39 literal B: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.
- Pretensión 40 literal A: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.
- Pretensión 40 literal B: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.
- Pretensión 41 literal A: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.
- Pretensión 41 literal B: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.
- Pretensión 42 literal A: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.
- Pretensión 42 literal B: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.
- Pretensión 43 literal A: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.
- Pretensión 43 literal B: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.
- Pretensión 44 literal A: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.
- Pretensión 44 literal B: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.
- Pretensión 45 literal A: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.
- Pretensión 45 literal B: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.
- Pretensión 46 literal A: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.
- Pretensión 46 literal B: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.
- Pretensión 47 literal A: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Pretensión 47 literal B: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Pretensión 48 literal A: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Pretensión 48 literal B: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Pretensión 49 literal A: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Pretensión 49 literal B: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Pretensión 50 literal A: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Pretensión 50 literal B: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Pretensión 51 literal A: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Pretensión 51 literal B: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Pretensión 52 literal A: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Pretensión 52 literal B: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Pretensión 53 literal A: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Pretensión 53 literal B: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Pretensión 54 literal A: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Pretensión 54 literal B: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Pretensión 55 literal A: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Pretensión 55 literal B: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Pretensión 56 literal A: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Pretensión 56 literal B: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Pretensión 57 literal A: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Pretensión 57 literal B: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Pretensión 58 literal A: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que teniendo en cuenta las fechas de las obligaciones relacionadas en el escrito de la demanda se encuentra que la mismas cuentan con la configuración del fenómeno de la prescripción, al haber transcurrido más de los cinco años establecidos en ley 675 de 2021.

Pretensión 58 literal B: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que teniendo en cuenta las fechas de las obligaciones relacionadas en el escrito de la demanda se encuentra que la mismas cuentan con la configuración del fenómeno de la prescripción, al haber transcurrido más de los cinco años establecidos en ley 675 de 2021.

Pretensión 59 literal A: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que teniendo en cuenta las fechas de las obligaciones relacionadas en el escrito de la demanda se encuentra que la mismas cuentan con la configuración del fenómeno de la prescripción, al haber transcurrido más de los cinco años establecidos en ley 675 de 2021.

Pretensión 59 literal B: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que teniendo en cuenta las fechas de las obligaciones relacionadas en el escrito de la demanda se encuentra que la mismas cuentan con la configuración del fenómeno de la prescripción, al haber transcurrido más de los cinco años establecidos en ley 675 de 2021.

Pretensión 60 literal A: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que teniendo en cuenta las fechas de las obligaciones relacionadas en el escrito de la demanda se encuentra que la mismas cuentan con la configuración del fenómeno de la prescripción, al haber transcurrido más de los cinco años establecidos en ley 675 de 2021.

Pretensión 60 literal B: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que teniendo en cuenta las fechas de las obligaciones relacionadas en el escrito de la demanda se encuentra que la mismas cuentan con la configuración del fenómeno de la prescripción, al haber transcurrido más de los cinco años establecidos en ley 675 de 2021.

Pretensión 61 literal A: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que teniendo en cuenta las fechas de las obligaciones relacionadas en el escrito de la demanda se encuentra que la mismas cuentan con la configuración del fenómeno de la prescripción, al haber transcurrido más de los cinco años establecidos en ley 675 de 2021.

Pretensión 61 literal B: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que teniendo en cuenta las fechas de las obligaciones relacionadas en el escrito de la demanda se encuentra que la mismas cuentan con la configuración del fenómeno de la prescripción, al haber transcurrido más de los cinco años establecidos en ley 675 de 2021.

Pretensión 62 literal A: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que teniendo en cuenta las fechas de las obligaciones relacionadas en el escrito de la demanda se encuentra que la mismas cuentan con la configuración del fenómeno de la prescripción, al haber transcurrido más de los cinco años establecidos en ley 675 de 2021.

Pretensión 62 literal B: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que teniendo en cuenta las fechas de las obligaciones relacionadas en el escrito de la demanda se encuentra que la mismas cuentan con la configuración del fenómeno de la prescripción, al haber transcurrido más de los cinco años establecidos en ley 675 de 2021.

Pretensión 63 literal A: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que teniendo en cuenta las fechas de las obligaciones relacionadas en el escrito de la demanda se encuentra que la mismas cuentan con la configuración del fenómeno de la prescripción, al haber transcurrido más de los cinco años establecidos en ley 675 de 2021.

Pretensión 63 literal B: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que teniendo en cuenta las fechas de las obligaciones relacionadas en el escrito de la demanda se encuentra que la mismas cuentan con la configuración del fenómeno de la prescripción, al haber transcurrido más de los cinco años establecidos en ley 675 de 2021.

Pretensión 64 literal A: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que teniendo en cuenta las fechas de las obligaciones relacionadas en el escrito de la demanda se encuentra que la mismas cuentan con la configuración del fenómeno de la prescripción, al haber transcurrido más de los cinco años establecidos en ley 675 de 2021.

Pretensión 64 literal B: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que teniendo en cuenta las fechas de las obligaciones relacionadas en el escrito de la demanda se encuentra que la mismas cuentan con la configuración del fenómeno de la prescripción, al haber transcurrido más de los cinco años establecidos en ley 675 de 2021.

Pretensión 65 literal A: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que teniendo en cuenta las fechas de las obligaciones relacionadas en el escrito de la demanda se encuentra que la mismas cuentan con la configuración del fenómeno de la prescripción, al haber transcurrido más de los cinco años establecidos en ley 675 de 2021.

Pretensión 65 literal B: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que teniendo en cuenta las fechas de las obligaciones relacionadas en el escrito de la demanda se encuentra que la mismas cuentan con la configuración del fenómeno de la prescripción, al haber transcurrido más de los cinco años establecidos en ley 675 de 2021.

Pretensión 66 literal A: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que teniendo en cuenta las fechas de las obligaciones relacionadas en el escrito de la demanda se encuentra que la mismas cuentan con la configuración del fenómeno de la prescripción, al haber transcurrido más de los cinco años establecidos en ley 675 de 2021.

Pretensión 66 literal B: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que teniendo en cuenta las fechas de las obligaciones relacionadas en el escrito de la demanda se encuentra que la mismas cuentan con la configuración del fenómeno de la prescripción, al haber transcurrido más de los cinco años establecidos en ley 675 de 2021.

Pretensión 67 literal A: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que teniendo en cuenta las fechas de las obligaciones relacionadas en el escrito de la demanda se encuentra que la mismas cuentan con la configuración del fenómeno de la prescripción, al haber transcurrido más de los cinco años establecidos en ley 675 de 2021.

Pretensión 67 literal B: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que teniendo en cuenta las fechas de las obligaciones relacionadas en el escrito de la demanda se encuentra que la mismas cuentan con la configuración del fenómeno de la prescripción, al haber transcurrido más de los cinco años establecidos en ley 675 de 2021.

Pretensión 68 literal A: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que teniendo en cuenta las fechas de las obligaciones relacionadas en el escrito de la demanda se encuentra que la mismas cuentan con la configuración del fenómeno de la prescripción, al haber transcurrido más de los cinco años establecidos en ley 675 de 2021.

Pretensión 68 literal B: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que teniendo en cuenta las fechas de las obligaciones relacionadas en el escrito de la demanda se encuentra que la mismas cuentan con la configuración del fenómeno de la prescripción, al haber transcurrido más de los cinco años establecidos en ley 675 de 2021.

Pretensión 69 literal A: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que teniendo en cuenta las fechas de las obligaciones relacionadas en el escrito de la demanda se encuentra que la mismas cuentan con la configuración del fenómeno de la prescripción, al haber transcurrido más de los cinco años establecidos en ley 675 de 2021.

Pretensión 69 literal B: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que teniendo en cuenta las fechas de las obligaciones relacionadas en el escrito de la demanda se encuentra que la mismas cuentan con la configuración del fenómeno de la prescripción, al haber transcurrido más de los cinco años establecidos en ley 675 de 2021.

Pretensión 70 literal A: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que teniendo en cuenta las fechas de las obligaciones relacionadas en el escrito de la demanda se encuentra que la mismas cuentan con la configuración del fenómeno de la prescripción, al haber transcurrido más de los cinco años establecidos en ley 675 de 2021.

Pretensión 70 literal B: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que teniendo en cuenta las fechas de las obligaciones relacionadas en el escrito de la demanda se encuentra que la mismas cuentan con la configuración del fenómeno de la prescripción, al haber transcurrido más de los cinco años establecidos en ley 675 de 2021.

Pretensión 71 literal A: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que teniendo en cuenta las fechas de las obligaciones relacionadas en el escrito de la demanda se encuentra que la mismas cuentan con la configuración del fenómeno de la prescripción, al haber transcurrido más de los cinco años establecidos en ley 675 de 2021.

Pretensión 71 literal B: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que teniendo en cuenta las fechas de las obligaciones relacionadas en el escrito de la demanda se encuentra que la mismas cuentan con la configuración del fenómeno de la prescripción, al haber transcurrido más de los cinco años establecidos en ley 675 de 2021.

Pretensión 72 literal A: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que teniendo en cuenta las fechas de las obligaciones relacionadas en el escrito de la demanda se encuentra que la mismas cuentan con la configuración del fenómeno de la prescripción, al haber transcurrido más de los cinco años establecidos en ley 675 de 2021.

Pretensión 72 literal B: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que teniendo en cuenta las fechas de las obligaciones relacionadas en el escrito de la demanda se encuentra que la mismas cuentan con la configuración del fenómeno de la prescripción, al haber transcurrido más de los cinco años establecidos en ley 675 de 2021.

Pretensión 73 literal A: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que teniendo en cuenta las fechas de las obligaciones relacionadas en el escrito de la demanda se encuentra que la mismas cuentan con la configuración del fenómeno de la prescripción, al haber transcurrido más de los cinco años establecidos en ley 675 de 2021.

Pretensión 73 literal B: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que teniendo en cuenta las fechas de las obligaciones relacionadas en el escrito de la demanda se encuentra que la mismas cuentan con la configuración del fenómeno de la prescripción, al haber transcurrido más de los cinco años establecidos en ley 675 de 2021.

Pretensión 74 literal A: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que teniendo en cuenta las fechas de las obligaciones relacionadas en el escrito de la demanda se encuentra que la mismas cuentan con la configuración del fenómeno de la prescripción, al haber transcurrido más de los cinco años establecidos en ley 675 de 2021.

Pretensión 74 literal B: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que teniendo en cuenta las fechas de las obligaciones relacionadas en el escrito de la demanda se encuentra que la mismas cuentan con la configuración del fenómeno de la prescripción, al haber transcurrido más de los cinco años establecidos en ley 675 de 2021.

Pretensión 75 literal A: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Pretensión 75 literal B: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Pretensión 76 literal A: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Pretensión 76 literal B: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Pretensión 77 literal A: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Pretensión 77 literal B: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Pretensión 78 literal A: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Pretensión 78 literal B: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Pretensión 79 literal A: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.
Pretensión 79 literal B: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.
Pretensión 80 literal A: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.
Pretensión 80 literal B: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.
Pretensión 81 literal A: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.
Pretensión 81 literal B: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.
Pretensión 82 literal A: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.
Pretensión 82 literal B: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.
Pretensión 83 literal A: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.
Pretensión 83 literal B: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.
Pretensión 84 literal A: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.
Pretensión 84 literal B: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.
Pretensión 85 literal A: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.
Pretensión 85 literal B: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.
Pretensión 86 literal A: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.
Pretensión 86 literal B: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.
Pretensión 87 literal A: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.
Pretensión 87 literal B: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.
Pretensión 88 literal A: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.
Pretensión 88 literal B: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.
Pretensión 89 literal A: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.
Pretensión 89 literal B: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.
Pretensión 90 literal A: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.
Pretensión 90 literal B: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.
Pretensión 91 literal A: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

14

Pretensión 91 literal B: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Pretensión 92 literal A: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Pretensión 92 literal B: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Pretensión 94 literal A: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Pretensión 94 literal B: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Pretensión 95 literal A: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Pretensión 95 literal B: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Pretensión 96 literal A: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Pretensión 96 literal B: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Pretensión 97 literal A: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Pretensión 97 literal B: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Pretensión 98 literal A: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Pretensión 98 literal B: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Pretensión 99 literal A: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Pretensión 99 literal B: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Pretensión 100 literal A: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Pretensión 100 literal B: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Pretensión 101 literal A: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Pretensión 101 literal B: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Pretensión 102 literal A: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Pretensión 102 literal B: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Pretensión 103 literal A: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Pretensión 103 literal B: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Pretensión 104 literal A: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que teniendo en cuenta las fechas de las obligaciones relacionadas en el escrito de la demanda se encuentra que la mismas cuentan con la configuración del fenómeno de la

prescripción, al haber transcurrido más de los cinco años establecidos en ley 675 de 2021.

Pretensión 104 literal B: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que teniendo en cuenta las fechas de las obligaciones relacionadas en el escrito de la demanda se encuentra que la mismas cuentan con la configuración del fenómeno de la prescripción, al haber transcurrido más de los cinco años establecidos en ley 675 de 2021.

Pretensión 105 literal A: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que teniendo en cuenta las fechas de las obligaciones relacionadas en el escrito de la demanda se encuentra que la mismas cuentan con la configuración del fenómeno de la prescripción, al haber transcurrido más de los cinco años establecidos en ley 675 de 2021.

Pretensión 105 literal B: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que teniendo en cuenta las fechas de las obligaciones relacionadas en el escrito de la demanda se encuentra que la mismas cuentan con la configuración del fenómeno de la prescripción, al haber transcurrido más de los cinco años establecidos en ley 675 de 2021.

Pretensión 106 literal A: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que teniendo en cuenta las fechas de las obligaciones relacionadas en el escrito de la demanda se encuentra que la mismas cuentan con la configuración del fenómeno de la prescripción, al haber transcurrido más de los cinco años establecidos en ley 675 de 2021.

Pretensión 106 literal B: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que teniendo en cuenta las fechas de las obligaciones relacionadas en el escrito de la demanda se encuentra que la mismas cuentan con la configuración del fenómeno de la prescripción, al haber transcurrido más de los cinco años establecidos en ley 675 de 2021.

Pretensión 107 literal A: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que teniendo en cuenta las fechas de las obligaciones relacionadas en el escrito de la demanda se encuentra que la mismas cuentan con la configuración del fenómeno de la prescripción, al haber transcurrido más de los cinco años establecidos en ley 675 de 2021.

Pretensión 107 literal B: Nos oponemos a esta pretensión toda vez que teniendo en cuenta las fechas de las obligaciones relacionadas en el escrito de la demanda se encuentra que la mismas cuentan con la configuración del fenómeno de la

prescripción, al haber transcurrido más de los cinco años establecidos en ley 675 de 2021.

Pretensión 108 literal A: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Pretensión 108 literal B: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Pretensión 109 literal A: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Pretensión 109 literal B: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Pretensión 110 literal A: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Pretensión 110 literal B: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Pretensión 111 literal A: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Pretensión 111 literal B: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Pretensión 112: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Pretensión 113: Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

EXCEPCIONES DE MERITO

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA

Se argumenta esta excepción atendiendo lo contemplado en el numeral 10 del artículo 1625 del Código Civil, en concordancia con los artículos 2535 y siguientes de dicha norma.

Al respecto, se tiene que, el artículo 2539 del Código Civil, señala que la prescripción puede ser interrumpida, natural o civilmente, esta última, que es la que nos interesa para el presente asunto, se produce con la presentación de la demanda, siempre y cuando se cumpla con el supuesto establecido en el art. 94 del C. G. del P., de lo contrario, dichos efectos solo se producirán en el momento de la notificación al demandado.

Así lo establece de forma literal dicha disposición, en su inciso primero: “La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante.

Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.” Es decir, para que opere tal interrupción desde la presentación de la demanda, se debe cumplir con lo siguiente: (i) presentar la demanda ejecutiva antes del término de prescripción del respectivo título valor y (ii) el mandamiento ejecutivo debe notificarse al demandado dentro del año siguiente a la notificación por estados del mismo al demandante. Y si no se realiza dentro de este término, se produce la interrupción desde la efectiva notificación al ejecutado.

Para el caso objeto de litigio, se tiene que la apoderada de la parte activa argumenta un presunto título ejecutivo el cual tiene fechas de vigencias 2015,2016,y 2017, que si bien para la fecha de la presentación de la demanda se encontraban dentro del termino para su exigibilidad, la no notificación de la admisión de la demanda dentro del año siguiente no tuvo la capacidad de interrumpir civilmente la prescripción de la obligación, toda vez que desde el día siguiente al de la notificación por estados al demandante del mandamiento ejecutivo, la cual se surtió el 06 de Agosto de 2020 y hasta la fecha en que se notificó a esta parte, lo cual ocurrió el 23 de Septiembre de 2022, transcurrió un término superior a un año, en consecuencia, como lo establece el art. 94 del C. G. del P.: “Pasado este término, los mencionados efectos sólo se producirán con la notificación al demandado.” Quiere lo anterior decir que, para la fecha de notificación de mi defendida, ya había operado la prescripción, respecto del mencionado título valor, en virtud del artículo 789 del Estatuto Comercial, que reza: “La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.

Dicho de otro modo, la presentación de la demanda no interrumpió el fenómeno prescriptivo, pues la notificación por fuera del término señalado en la ley impidió que la radicación de la demanda interrumpiera dicho término prescriptivo; debiéndose advertir que la sola presentación de la demanda antes del vencimiento del lapso sustancial no es suficiente para calificar su acuciosidad, pues a más de ello debe realizar los trámites pertinentes para cumplir con la oportuna notificación de la parte pasiva, lo cual no ocurrió en el presente asunto. Por lo anterior, se solicita al Despacho dar por terminada anticipadamente la presente demanda por prescripción de la acción ejecutiva y se disponga el levantamiento de las medidas cautelares.

PRUEBAS

- **De la parte actora**

Acepto señor juez las pruebas documentales presentada por el actor en el escrito de la demanda

*Calle 45 Sur No. 38-40 Samán de la Rivera
Celular 3115587882
Villavicencio, Meta*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- **Código General del Proceso Artículo 94. Interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora**

La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.

La notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo produce el efecto del requerimiento judicial para constituir en mora al deudor, cuando la ley lo exija para tal fin, y la notificación de la cesión del crédito, si no se hubiere efectuado antes. Los efectos de la mora solo se producirán a partir de la notificación.

La notificación del auto que declara abierto el proceso de sucesión a los asignatarios, también constituye requerimiento judicial para constituir en mora de declarar si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido.

Si fueren varios los demandados y existiere entre ellos litisconsorcio facultativo, los efectos de la notificación a los que se refiere este artículo se surtirán para cada uno separadamente, salvo norma sustancial o procesal en contrario. Si el litisconsorcio fuere necesario será indispensable la notificación a todos ellos para que se surtan dichos efectos.

El término de prescripción también se interrumpe por el requerimiento escrito realizado al deudor directamente por el acreedor. Este requerimiento solo podrá hacerse por una vez.

NOTIFICACIONES

Puedo ser notificada en la calle 45 Sur No. 38-40 Samán de la Rivera en Villavicencio, Meta y celular 3115587882, con dirección electrónica: dianapulido1905@gmail.com o en la secretaria del despacho.

A la parte demandante en la aportada por ellos en la demanda.

Del señor Juez,



DIANA MARCELA PULIDO CANGREJO

CC. 1.121.888.648 de Villavicencio, Meta

T.P. 299.752 del C.S.J.

241



Señor:
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

HECTOR ANDRES TORRES HERNANDEZ, Mayor de edad identificado como aparece al pie de mi firma, por medio de la presente me permito manifestar a usted, que confiero poder amplio y suficiente a la doctora **DIANA MARCELA PULIDO CANGREJO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. **1.121.888.648** de Villavicencio y Tarjeta Profesional No. **299752** del Consejo Superior de La Judicatura, abogada en ejercicio, para que represente mis intereses dentro de proceso Ejecutivo Singular que se adelanta en mi contra ante su despacho, por parte de la persona jurídica **PARCELACIÓN GRANJAS AGROFORESTALES BALMORAL**, con radicado No. **50001400300320200016800**.

Mi apoderada queda facultada para adelantar toda clase de actuaciones, así mismo para transigir, sustituir, desistir, recibir, reasumir, cobrar, conciliar y en general todas las facultades necesarias para su gestión.

Sírvase reconocer personería jurídica a mi mandatario en los términos y para los efectos de este poder.

Poderdante,

HECTOR ANDRES TORRES HERNANDEZ
C.C. 1.121,834.183

Acepto,

DIANA MARCELA PULIDO CANGREJO
C.C 1.121.888.648 de Villavicencio
T.P. 299752 Del C.S.J.



NOTARIA 3 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

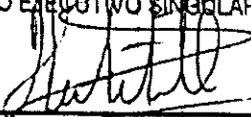
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Villavicencio, 2022-09-27 13:30:20

Ante la Notaría Tercera del Círculo de Villavicencio, Compareció:
TORRES BERNANDEZ RECTOR ANDRES IDENTIFICADO CON C.C. 1121834183,
presentó el documento dirigido a: JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. PODER ESPECIAL TRAMITE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

x



FIRMA



CESAR ALFONSO SALCEDO TORRES
NOTARIO 3 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO



ec86x



125

Villavicencio 19 de julio 2022

Señor(s)

Parcelación granjas agroforestales Balmoral

Ciudad

Derecho de petición art 23 de la constitución política de Colombia

Yo Héctor Torres Hernández, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Villavicencio, identificado tal como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de propietario del inmueble lote 11 manzana 11, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1755 del 30 de junio de 2015 y demás normas concordantes, por medio del presente me permito solicitar se atienda la petición que más adelante formulare, de conformidad a los siguientes

1. En varias ocasiones solicitamos a ustedes un acuerdo de pago, en el cual se nos otorgara una rebaja de intereses y se concedieran plazos razonables para el pago de lo adeudado.
2. De acuerdo a lo anterior se entabló conversaciones con la abogada Dra. Paola Andrea Acosta Bonilla, con quien se intentó llegar a un acuerdo, pero no se logró, por las siguientes razones.
 - 2.1. Porque la Dra. exigió de manera arbitraria el pago de honorarios del 20% del valor total de la obligación.
 - 2.2. El acuerdo con ella no tenía ningún beneficio para este servidor, ya que no se permitió acceder a ningún descuento, resaltando claramente una propuesta leonina a toda luz.
 - 2.3.1 La Dra. Paola Andrea Acosta Bonilla, trasladó por medio de memorial, los conceptos por los cuales se me están realizando los cobros.
 - 2.4 En el escrito deja entrever que se inició un proceso en el año 2020 y según lo que pude indagar a través de la página de la rama judicial, la demanda fue instaurada el 30 de junio de 2020 y fue admitida hasta el 05 agosto de 2020.
 - 2.5 Lo anterior para resaltar que hasta la fecha nunca fue notificada esta demanda ni trasladados todos los documentos de la misma.
 - 2.6 Entonces según lo que prevé la ley y en especial el código general del proceso, la apoderada del conjunto tenía la obligación de notificar la demanda dentro del año siguiente en el cual fue admitida, es decir hasta el 05 de agosto del año 2021.
 - 2.7 Lo anterior demuestra que no cumplió la carga procesal, que la ley le imponía; ahora bien, si no cumplía esa carga inmediatamente se reactivaban los términos de prescripción

de las cuotas de administración, los intereses y las cuotas extraordinarias, que se hubiesen causado y que alcanzarán los cinco años.

2.8 En otras palabras, a mi favor en este momento están prescritos los conceptos que, por cuotas administrativas, intereses y cuotas extraordinarias que se hubiesen causado desde los años 2015, 2016 y parte del 2017.

2.9 Ahora bien, si nos entramos directamente al interior del proceso y se contestara, se excepcionaría y se solicitaría que se regulara los honorarios de la profesional para que se cancelaran dentro del mismo expediente, según la costumbre legal, esta liquidación de honorarios se realiza a través de un examen minucioso, en el cual se tiene como principio que los honorarios se cancelan de acuerdo a las actuaciones realizadas al interior del proceso.

2.10. Claramente tenemos que, a la fecha, la profesional del derecho solo presentó la demanda, sin ningún otro tipo de actuación, razón por la cual, nos lleva a pensar que el señor juez regulará los honorarios entre el 4% y el 7% del total de la demanda y de sus pretensiones.

2.11. Debo resaltar que en el año 2017 ya se había presentado un proceso por los mismos hechos, el cual terminó por desistimiento tácito.

3. Debo resaltar mi intención de pago, y por estos motivos solicito.

Solicitud

1. Acceder a mi solicitud de rebaja de intereses.
2. Declarar la prescripción de los cobros generados en el año 2015, 2016 y 2017 hasta la fecha.
3. En cuanto a los honorarios de la Dra., deberán estar acorde a sus actuaciones y a lo regulado por ley.

Petición especial

1. De no llegar, a ningún acuerdo, solicito se me notifique en debida forma, y se me trasladen la demanda junto con sus anexos, para ejercer el derecho a defensa y no se me viole ningún derecho.
2. Se traslade el presente derecho de petición a la entidad encargada de supervisar la propiedad horizontal en Villavicencio, "alcaldía"
3. Se convoque a asamblea extraordinaria, y se me permita la palabra, donde expondré mi caso, seguramente otros propietarios tienen los mismos derechos y no saben.

Derecho

Código General del Proceso

Artículo 94. Interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora

La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.

La notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo produce el efecto del requerimiento judicial para constituir en mora al deudor, cuando la ley lo exija para tal fin, y la notificación de la cesión del crédito, si no se hubiere efectuado antes. Los efectos de la mora solo se producirán a partir de la notificación.

La notificación del auto que declara abierto el proceso de sucesión a los asignatarios, también constituye requerimiento judicial para constituir en mora de declarar si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido.

Si fueren varios los demandados y existiere entre ellos litisconsorcio facultativo, los efectos de la notificación a los que se refiere este artículo se surtirán para cada uno separadamente, salvo norma sustancial o procesal en contrario. Si el litisconsorcio fuere necesario será indispensable la notificación a todos ellos para que se surtan dichos efectos.

El término de prescripción también se interrumpe por el requerimiento escrito realizado al deudor directamente por el acreedor. Este requerimiento solo podrá hacerse por una vez.

Prescripción de la acción ejecutiva

A las voces del antiguo artículo 2536 del Código Civil, modificado por el artículo 8 de la Ley 791 de 2002, el derecho a reclamar por la vía judicial las cuotas de administración, en ejercicio de la *acción ejecutiva*, prescribe en cinco años, es decir, que cada cuota de administración, de manera independiente, podría ser cobrada hasta pasados cinco años desde el día en que se causó.

Es importante aclarar que la *acción ejecutiva* es distinta a la *acción cambiaria* consagrada en el Código de Comercio, la cual permite el cobro, por la vía ejecutiva, de los títulos valores. Tal *acción cambiaria* prescribe, en la mayoría de los casos, en tres años, siendo los ejemplos más sobresalientes las letras de cambio, las facturas y los pagarés. La carencia de una claridad conceptual sobre estos dos tipos de acciones, ha llevado a algunos abogados, e incluso jueces, a asegurar que las cuotas de administración prescriben en tres años, pues consideran que sobre las mismas aplica la *acción cambiaria*. Esa posición, como claramente se puede deducir de las explicaciones contenidas en esta nota, es equivocada, pues la *acción ejecutiva* consagrada en la ley civil, es la propia de las expensas comunes.

Cómo opera la prescripción

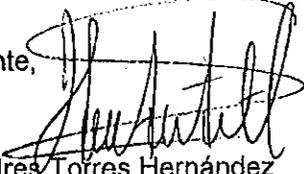
Aunque la prescripción sólo ataca cada cuota de administración en forma independiente y lo normal es que se demande ejecutivamente por varias cuotas al tiempo, esto es, cuando el propietario presenta varios meses en mora, lo importante será tener en la cuenta que ninguna de aquellas por las cuales se va a demandar, se haya causado hace más de cinco años.

Así las cosas, tenemos que la cuota de administración que se causó el 1 de mayo de 2017, podrá ser cobrada a través de un proceso ejecutivo hasta el día 30 de abril de 2022. En caso de demandarse a partir de mayo de 2022, el Juez igualmente aceptará la demanda, pues la prescripción debe ser alegada y no declarada de oficio, pero el deudor podrá alegar como excepción, al momento de ser notificado de auto de mandamiento de pago proferido en el proceso, la *prescripción de la obligación* ante el Juez y éste eximirlo de pagar la cuota de administración del mes de mayo, así como de cada una de las expensas que, antes de la presentación de la demanda, ya hubiesen cumplido más de cinco años en mora.

Notificaciones

Balmoral, lote 11 manzana 11 y/o calle 45 # 55 – 53 barrio Galán Villavicencio

Cordialmente,


Héctor Andrés Torres Hernández



C.c. 1.121.834.183 de Villavicencio

Ing.andrestorresh@gmail.com